

Gobierno Regional del Callao

Decreto Regional N°

Callao, 25 de Agosto de 2008

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO:

CONSIDERANDO:

Que, mediante lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783 y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35º, literal m) de la Ley de Bases de la Descentralización, corresponde a los Gobiernos Regionales dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad; y que el artículo 40º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales;

Que, sobre la base de las funciones específicas en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, contenidas en el artículo 47º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que ya han sido efectivizadas por el Gobierno Regional del Callao; y en concordancia con las disposiciones de la Ley N° 28740, por la cual se establece el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la calidad educativa, y el Reglamento de la misma que fuera aprobado por DS N° 018-2007-ED, se emitió la Ordenanza Regional N° 011, por la cual se establece la obligatoriedad de las instituciones educativas públicas ubicadas en la Provincia Constitucional del Callao de obtener certificaciones de gestión de la calidad;

Que, la referida Ordenanza dispone en su artículo 3º que la obtención de las certificaciones de gestión de la calidad para cada institución educativa pública de la jurisdicción será establecida mediante Decreto Regional, indicándose que, en el referido Decreto Regional, se precisarán además todos los demás aspectos vinculados al cumplimiento de la citada Ordenanza Regional;

Que, el artículo 4º de la norma señalada dispone que los demás estándares y criterios de evaluación en materia de calidad educativa serán aprobados por Decreto Regional; asimismo, la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ordenanza Regional establece que para iniciar la implementación inmediata, en cuanto a la progresividad del cumplimiento de la misma, la Presidencia Regional deberá, mediante Decreto Regional, publicar el listado de las primera cincuenta (50) instituciones educativas que se encontrarían más aptas para iniciar el proceso de certificación de gestión de la

calidad, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de publicada la presente Ordenanza;

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Social ha alcanzado el Informe correspondiente a la Presidencia Regional respecto al listado de las cincuenta (50) primeras instituciones educativas públicas de la jurisdicción que se encontrarían más aptas para iniciar este proceso, conforme a los parámetros establecidos en las normas técnicas del INDECOPI que rigen la materia;

Que, la Presidencia Regional estima por conveniente precisar diversos aspectos de la Ordenanza Regional en cuanto a la mejora progresiva de la calidad educativa en el Callao, de acuerdo a las normas y planes nacionales vigentes en materia de educación;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 21º, literal d) y 40º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y la Ordenanza Regional N° 011-2008-REGIÓN CALLAO-CR;

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébese por el presente Decreto Regional, el Reglamento de la Ordenanza Regional N° 011-2008-REGIÓN CALLAO-CR por el cual se dispone la obligatoriedad de las instituciones educativas públicas ubicadas en la Provincia Constitucional del Callao de obtener, progresivamente, certificaciones de gestión de la calidad.

Artículo 2º.- Dispónganse la publicación del presente Decreto Regional en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Gobierno Regional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 011-2008-REGIÓN CALLAO-CR

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto precisar y regular los alcances de las disposiciones establecidas en la Ordenanza Regional N° 011-2008-REGIÓN CALLAO-CR.

Artículo 2º.- Progresividad del cumplimiento de la norma

Las certificaciones de calidad, que están obligadas de obtener las instituciones educativas públicas de nivel inicial, primario y secundario en la Provincia Constitucional del Callao, serán el ISO 9001 y el ISO 9004, de acuerdo a los procedimientos técnico-legales establecidos en las normas peruanas e internacionales vigentes.

El cumplimiento de la Ordenanza Regional N° 011-2008-REGIÓN CALLAO-CR será progresivo. Se iniciará con un grupo de cincuenta (50) instituciones educativas públicas seleccionadas por el Gobierno Regional del Callao y luego de un tiempo prudencial se extenderá paulatinamente a todas las instituciones educativas públicas ubicadas en la Provincia Constitucional del Callao. La lista de entidades educativas se irá ampliando mediante Decreto Regional.

Artículo 3º.- Evaluación de la calidad educativa

La obtención de los ISO 9001 e ISO 9004 por parte de las instituciones educativas públicas del Callao se entenderá en la jurisdicción, para todos sus efectos, como etapa preparatoria del cumplimiento de lo previsto en la Ley N° 28740 y el Reglamento de ésta.

Artículo 4º.- Disposiciones para los Directores de las escuelas públicas

Los Directores de las instituciones educativas públicas que figuran en la lista de entidades seleccionadas para iniciar el cumplimiento de la Ordenanza Regional N° 011-2008 deberán realizar las siguientes acciones:

- Custodiar las copias de las normas técnicas peruanas que les serán entregadas por la Gerencia Regional de Desarrollo Social y difundirlas apropiadamente entre su personal administrativo.
- Realizar las auto evaluaciones de sus instituciones educativas, bajo los parámetros establecidos en las mencionadas normas técnicas peruanas en un plazo no mayor de setenta (70) días hábiles de publicada la presente norma y remitir dicha información a la DREC.
- Coordinar en forma permanente con la empresa certificadora que sea seleccionada para realizar el proceso de evaluación ISO 9001 e ISO 9004 a las instituciones educativas públicas del Callao, e implementar progresivamente las recomendaciones que ésta formule al respecto.
- Actualizar, semanalmente, la información sobre el avance en el proceso de certificación que constará en el programa electrónico que el Gobierno Regional del Callao ha diseñado expresamente para este proceso y al cual tendrán acceso mediante clave personalizada.
- Identificar, en un plazo de noventa (90) días hábiles de publicada la presente norma, las necesidades presupuestales mínimas de su entidad para el cumplimiento adecuado de la Ordenanza Regional N° 11-2008, información que será revisada por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a la cual será remitida dicha información.
- Proporcionar, con celeridad y eficiencia, toda la información que requiera la Unidad de Medición y Evaluación de la Calidad Educativa del CAFED.
- Solicitar, bajo responsabilidad administrativa, autorización previa de la DREC antes de brindar cualquier declaración en los medios de comunicación social sobre el proceso de certificación.
- Celebrar los convenios de gestión con el Gobierno Regional del Callao, en el formato que les será proporcionado, para medir, financiar y evaluar los avances en el proceso de certificación de sistemas de gestión de calidad.

Artículo 5º.- Disposiciones para la DREC

- Tener a disposición de todos los directores de las instituciones educativas públicas del Callao copias de las siguientes normas técnicas peruanas:
NTP ISO 9001:2001, Sistemas de Gestión de la Calidad
NTP ISO 9004:2001, Sistemas de Gestión de la Calidad, Directrices para la mejora de desempeño
NTP 833.921:2004, Guía de Indicadores de gestión de la calidad en el Sector Educación
NTP 833.922:2005, Guía para la aplicación de un Diagnóstico a un Sistema de Gestión de la calidad en una Organización Educativa

- Reportar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social cualquier retraso injustificado por parte de la empresa certificadora en el proceso de certificación de sistemas de gestión de calidad de las primeras cincuenta (50) instituciones educativas públicas de la jurisdicción
- Coordinar con la Gerencia Regional de Desarrollo Social todos los aspectos presupuestales que se requieran para el cumplimiento de la Ordenanza Regional N° 011-2008 y ejecutarlos
- Reportar, en un informe detallado, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social aquellas instituciones educativas públicas que no muestren avances significativos en la implementación de la obtención de la certificación de gestión de calidad, identificando las causas de ello
- Sancionar a aquellas autoridades educativas que impidan o retrasen innecesariamente el cumplimiento de la Ordenanza Regional N° 011-2008

Artículo 6º.- Disposiciones para la Gerencia Regional de Desarrollo Social

- Informar semanalmente a la Presidencia del Gobierno Regional el avance del cumplimiento de la Ordenanza Regional N° 011-2008
- Repartir a las cincuenta (50) instituciones educativas públicas seleccionadas para iniciar el proceso de certificación, las normas técnicas peruanas relacionadas con la obtención de ISO 9001 e ISO 9004 en materia educativa
- Supervisar el proceso de selección de la Sociedad Certificadora que lleve a cabo el proceso de certificación en la Provincia Constitucional
- Colaborar con las 50 instituciones educativas en la implementación de los requisitos para obtener el ISO 9001 e ISO 9004
- Proporcionar a la UMECE la información que requiera
- Absolver cualquier consulta relacionada con el proceso de certificación por parte de la ciudadanía o las autoridades involucradas en el proceso
- Diseñar, en coordinación con la Oficina Regional de Asesoría Técnica, los modelos de convenios de gestión a suscribirse entre el Gobierno Regional del Callao y las cincuenta instituciones educativas públicas
- Difundir, en coordinación con la Oficina de Imagen Institucional, los avances del proceso a la colectividad.

Artículo 7º.- Sobre los convenios de gestión

Dispóngase que cada Director de las cincuenta (50) instituciones educativas públicas de la jurisdicción que inicien el proceso de certificación de calidad debe obligatoriamente suscribir convenios de gestión con el Gobierno Regional del Callao con el objeto de medir el grado de avance en la implementación de la certificación y poder determinar las necesidades presupuestales más urgentes y priorizarlas adecuadamente en aquellas instituciones educativas que registren avances en los temas que señalen los mencionados convenios de gestión. El cumplimiento de las metas previstas en los convenios será evaluado semestralmente por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en coordinación con la UMECE del CAFED y será determinante para el destino de recursos económicos tanto del propio Gobierno Regional del Callao como del CAFED, en los aspectos que se requieran para la implementación del ISO 9001 e ISO 9004.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La lista de las primeras cincuenta (50) instituciones educativas públicas es la que figura a continuación:

Segunda.- Respecto a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ordenanza Regional, el Gobierno Regional del Callao publicará, paulatinamente, Directivas y Directrices referidas a estándares y criterios de evaluación de la calidad educativa en nuestra jurisdicción, los cuales deberán ser cumplidos por todas las instituciones educativas públicas del Callao.

Tercera.- Encárguese a la Unidad de Medición y Evaluación de la Calidad Educativa del CAFED el definir, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, un sistema on-line de medición del avance de la implementación de la Ordenanza Regional N° 011-2008, así como de reportes estadísticos de los proyectos educativos que se llevan a cabo en la jurisdicción.

Cuarta.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.